

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que han transcurrido los treinta (30) días de que trata el artículo 317, Numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal para la que se le requirió; el Juzgado obrando de conformidad a la precitada norma,

RESUELVE:

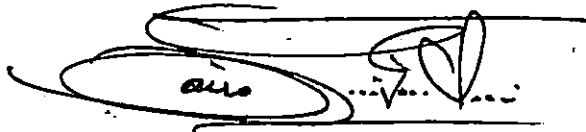
1.- Dár por TERMINADO el presente proceso Ejecutivo, por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317, Numeral 2º del Código General del Proceso.

2.- Desglórese el título que sirvió como base de recaudo ejecutivo con la respectiva constancia a favor del demandante; una vez aporte el respectivo arancel Judicial para tal fin.

3.- Condénese en Costas a la parte actora.

4.- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

RADICACION: 760014003012-2018-00438-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO: JHON JANUAL LOZANO ALVAREZ.

